



# Resolución Directoral

Lima, 09 JUN 2022

## VISTO:

El Proveído N° 025-2022-OEA-HEP-MINSA, de fecha 06 de junio de 2022, que contiene el Informe Técnico N° 016-2022-OP-OEA-HEP/MINSA, de fecha 02 de junio de 2022, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora: 031 Hospital de Emergencias Pediátricas, Pliego: 11 Ministerio de Salud, respecto a la aprobación de los "Lineamientos para la Compensación de horas dejadas de laborar por haber hecho uso de licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior por parte de los servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11.03.2020), se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y modificatorias, dispone que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto de la COVID-19 en la economía peruana, dispone, entre otros, que siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia ocasionada por la COVID-19, dispone la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas, el mismo que ha sido modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, entre estas la modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce



de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el sector público;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SERVIR-PE, aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3, señala su numeral 3.1 respecto a la compensación de horas para los servidores a los que se ha otorgado licencia con goce de haber;

Que, conforme al marco normativo señalado en los considerandos precedentes la Oficina de Personal a través del Informe Técnico N° 016-2022-OP-OEA-HEP/MINSA, propone y solicita la aprobación del proyecto de Lineamientos N° 001-2022-OP-OEA-DG-HEP/MINSA, "Compensación de horas dejadas de laborar por haber hecho uso de licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19". Lo propuesto por la Oficina de Personal, ha sido desarrollado con observaciones de las disposiciones que regulan la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo así, es factible su formalización mediante el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del jefe de la Oficina de Personal y de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el marco normativo dispuesto para evitar la propagación de la COVID-19 señalado en los considerandos precedentes y de acuerdo con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1º.- APROBAR** los Lineamientos N° 001-2022-OP-OEA-DG-HEP/MINSA, "Compensación de horas dejadas de laborar por haber hecho uso de licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior por parte de los servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19",

**Artículo 2º.- DISPONER** que lo oficializado en el artículo precedente, se aplica a las compensaciones que se presenten con posterioridad a la aprobación del presente acto resolutivo, de modo tal, que las compensaciones ya procesadas por el Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal quedan subsistentes.



**Artículo 3º.- ENCARGAR** al Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transferencia, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: [www.hep.gob.pe](http://www.hep.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



FWRN/VWAB/HVC/hvc.

**Distribución:**

Departamento y Servicios del HEP,  
Oficina Ejecutiva de Administración,  
Control de Asistencia,  
Oficina de Personal,  
Oficina de Asesoría Jurídica,  
Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia del HEP  
Archivo. Reg. 224/230



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

M.C. FERNANDO W. RAMOS NEYRA  
C.M.P. 18741  
DIRECTOR GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital de  
Emergencias Pediátricas



## **LINEAMIENTOS N° 001-2022-OP-OEA-DG- HEP/MINSA**

**LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS  
DEJADAS DE LABORAR POR HABER HECHO USO DE  
LICENCIAS CON GOCE DE HABER SUJETAS A  
COMPENSACIÓN POSTERIOR EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR EL  
COVID-19**

2022

## **I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones que permitan realizar la compensación de horas dejadas de laborar por licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19 a los servidores de la Unidad Ejecutora 031 Hospital de Emergencias Pediátricas, Pliego 11 Ministerio de Salud.

## **II. ALCANCE**

Los presentes lineamientos son de aplicación para servidores de la Unidad Ejecutora 031 Hospital de Emergencias Pediátricas, Pliego 11 Ministerio de Salud, comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276 y 1057, que hicieron uso o se encuentran haciendo uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19.

## **III. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia ocasionada por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.
- Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y modificatorias.



- Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".
- Resolución Directoral N° 038-2022-DG-HEP/MINSA, Oficializa con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a SAR-cOv-2" en el Hospital de Emergencias Pediátricas.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3.

#### **IV DISPOSICIONES GENERALES**

- Cuando la naturaleza de las labores no es compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Hospital de Emergencias Pediátricas, podrá otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a los servidores con comorbilidad para el COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Los servidores a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluida la Emergencia Sanitaria y se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas. En el marco de dicha compensación, el servidor puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.
- Los servidores que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, podrán recuperar las horas bajo la modalidad de trabajo remoto o modalidad mixta en coordinación con su jefatura inmediata e informando a la oficina de Personal.
- La asignación excepcional de funciones distintas a las del servidor, se encuentran a cargo del jefe inmediato. Asimismo, los servidores podrán optar por emplear otro mecanismo de devolución de horas a efectos de reducir el tiempo de compensación adeudado, que, en este caso, podrían ser a cuenta de las vacaciones o por capacitaciones.

#### **V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Los servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas que se encuentren o hayan hecho uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán compensar las horas adeudadas bajo las condiciones previstas en el presente documento de gestión.

##### **5.1 CONSIDERACIONES SOBRE LA COMPENSACIÓN DE HORAS**

- 5.1.1 El total de horas a compensar por haber hecho uso de las licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, serán notificadas por la Oficina de Personal a las jefaturas de los órganos y unidades orgánicas del Hospital de Emergencias Pediátricas.
- 5.1.2 Las jefaturas de los órganos y unidades orgánicas del Hospital de Emergencias Pediátricas, luego de recibir, la información de la Oficina de Personal, respecto a las horas a compensar por el personal a su cargo; procederá a programar las mismas en coordinación con el servidor, en caso de discrepancias, determinará la jefatura inmediata.
- 5.1.3 El personal administrativo compensará a razón de un máximo de dos (2) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo, de manera presencial o remota. Mientras que el personal asistencial compensará a razón de un máximo seis (06) turnos de seis (06) horas mensuales. En caso el servidor opte por compensar más horas o más turnos de las señaladas, debe contar con la autorización de su jefe inmediato y la aprobación de la Oficina de Personal.



## **5.2 EXONERACIÓN DE HORAS DE COMPENSACION POR DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR POR FACTORES AJENOS A SU VOLUNTAD.**

Los servidores bajo los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, que sean desvinculados del Hospital de Emergencias Pediátricas, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas se encuentran exonerados del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, tales como:

- Cese por fallecimiento.
- Cese por límite de edad.

No obstante, en los casos de cese señalados, previo a la exoneración, la Oficina de Personal a través del Equipo de Control de Asistencia deberá aplicar los mecanismos de compensación que hubiese realizado el servidor de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada.

## **5.3 COMPENSACIÓN DE HORAS POR HABER HECHO USO DE LICENCIAS CON GOCE DE HABER SUJETA A COMPENSACIÓN POSTERIOR POR RENUNCIA O NO RENOVACIÓN DE CONTRATO.**

Los servidores que hicieron o continúan con licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su vínculo laboral con el Hospital de Emergencias Pediátricas culmina antes de cumplir con la compensación de horas por renuncia o no renovación del contrato, la devolución de horas se realizará en el siguiente orden de prioridad:

- a) Las horas de labor acumuladas fuera de la jornada laboral y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta, conforme al numeral 6.5 del presente documento.
- b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal precedente resultan insuficientes para compensar las horas adeudadas, el Hospital de Emergencias Pediátricas aplicará el descuento por las horas no compensadas en la liquidación de beneficios sociales o de las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumulada el servidor al momento del cese, según corresponda.
- c) Si a pesar de la aplicación de las medidas previstas en los literales precedentes, aún existiese horas por compensar, el servidor podrá cumplir con la compensación de las horas pendientes en el siguiente vínculo laboral que tenga con cualquier entidad del sector público, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- d) Si el servidor no hubiese cumplido con la compensación total de las horas adeudadas, el Hospital de Emergencias Pediátricas, dejará constancia de la cantidad de horas pendientes por compensar en la hoja de liquidación del cese, asimismo, deberá informar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con horas pendientes de compensación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

## **5.4 DESVINCULACION POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES**

Culminado el vínculo laboral con el Hospital de Emergencias Pediátricas antes de cumplir con la compensación total de horas como consecuencia del cumplimiento de una sanción administrativa o judicial, la entidad, podrá aplicar el siguiente orden de prioridad para la compensación:

- a) Las horas de labor acumuladas fuera de la jornada laboral y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta, conforme al numeral 6.5 del presente documento.



- b) Si a pesar de la aplicación de las medidas previstas en los literales precedentes, aún existiese horas por compensar, el Hospital de Emergencias Pediátricas, dejará constancia de la cantidad de horas pendientes por compensar en la hoja de liquidación correspondiente al servidor al momento de su cese, asimismo, deberá informar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con horas pendientes de compensación.

## **VI. LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS**

Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los servidores civiles, en el marco de la Emergencia Sanitaria, se compensarán de la manera siguiente:

### **6.1 Horas adicionales a la jornada diaria de trabajo.**

El personal administrativo compensará a razón de un máximo de dos (2) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo, de manera presencial o remota. Mientras que el personal asistencial, compensará a razón de un máximo seis (06) turnos de seis (06) horas mensuales.

La Oficina de Personal a través del responsable del Equipo de Control de Asistencia, incluirá en la programación mensual, las horas o jornadas adicionales a laborar por el servidor con motivo de la compensación de horas.

### **6.3 Compensación con horas o días adicionales a la jornada laboral, acumulados a partir del 01 de junio de 2022.**

Los servidores que acumulen horas o días adicionales a la jornada laboral a partir de la fecha indicada, presentarán a la Oficina de Personal, el Formato de Compensación del Anexo 1, el cual deberá ser firmado por la jefatura inmediata del servidor, como conformidad del trabajo realizado por el servidor a su cargo.

### **6.4 Compensación de horas a cuenta de vacaciones acumuladas.**

La jefatura inmediata del servidor comunicará a Control de Asistencia de la Oficina de Personal, la compensación de horas a cuenta de las vacaciones del servidor, especificando el periodo y el número de días.

### **6.5 Horas de capacitación fuera de la jornada laboral**

Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad o financiadas por cuenta propia de los servidores, serán consideradas como una modalidad de compensación, en tanto que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta, para tal efecto, la jefatura de la unidad orgánica correspondiente validará la capacitación realizada por el servidor a su cargo.

Los temas de la capacitación pueden estar referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros, conocimientos y/o habilidades; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (Código de Ética y/o calidad de servicio a la ciudadanía Etc.).

Una vez validado la capacitación por la jefatura del servidor, la Oficina de Personal verificará lo siguiente:

- Presentación del Formato: Sustento con horas de Capacitación (Anexo 2), con la copia del documento que acredite la capacitación (certificado, constancia de participación).
- La capacitación debe haberse llevado a cabo en el período de la emergencia sanitaria.

## **VIII. OBLIGACION PARA LA OFICINA DE PERSONAL**

La Oficina de Personal a través del equipo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos deberá revisar el registro que SERVIR haya implementado para el control de las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un nuevo servidor, con el fin de



verificar si cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la Oficina de Personal dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante su permanencia en el Hospital de Emergencias Pediátricas.

**IX. DISPOSICIÓN COMPELEMETARIA**

**Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral precedente, no se contabilizan para los efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas.**

**X. ANEXOS**

- Anexo 1: Compensación con días u horas adicionales a la jornada laboral.
- Anexo 2: Compensación de horas con capacitación





**ANEXO 1: COMPENSACIÓN POR HORAS O DIAS ADICIONALES A LA JORNADA LABORAL**

POR COMPENSAR		PARA COMPENSAR		
NÚMERO DE HORAS POR COMPENSAR	PERIODO	DETERMINAR EL NÚMERO DE HORAS DIARIAS A COMPENSAR FUERA DE LA JORNADA LABORAL (ADMINISTRATIVO)	DETERMINAR EL NÚMERO DE TURNOS DE SEIS (6) HORAS MENSUALES FUERA DE LA JORNADA LABORAL (ASISTENCIAL)	INFORME POR PARTE DEL JEFE INMEDIATO DEL SERVIDOR, RESPECTO AL TRABAJO REALIZADO DE MANERA REMOTA.

**NOTA:** El informe o sustento del trabajo realizado por el servidor en la modalidad de trabajo remoto, será realizada por la jefatura de la Oficina, Servicio o Departamento, considerando, que a la jefatura le corresponde asignar las actividades a realizar en la modalidad de trabajo remoto, supervisar su cumplimiento e informar a la Oficina de Personal.



Firma del Jefe del órgano o Unidad Orgánica



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital de  
Emergencias Pediátricas

### ANEXO 2: COMPENSACIÓN DE HORAS CON CAPACITACIÓN

POR COMPENSAR		PARA COMPENSAR					
NÚMERO DE HORAS POR COMPENSAR	PERIODO	TEMA Y ENTIDAD QUE DICTÓ LA CAPACITACIÓN	FECHA	NÚMERO DE HORAS DE CAPACITACIÓN.	DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA CAPACITACIÓN	QUE LA	

**NOTA:**

La jefatura del servidor validará que la capacitación efectuada cumpla con las modalidades consignadas en el numeral 6.5 del presente documento de gestión.

Las capacitaciones que no expresen las horas de capacitación serán desestimadas.



Firma del Jefe del órgano o Unidad Orgánica